



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 5/2023

FECHA: 24 de enero de 2023

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Don José Luis Berenguer Serrano

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión el Concejales y la Concejala del equipo de Gobierno (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y trece minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: las Sras. Concejales Doña María del Carmen Sánchez Zamora y Doña Julia María Llopis Noheda, y los Sres. Concejales Don Antonio Peral Villar y Don Manuel Jiménez Ortíz, a quienes el Sr. Alcalde declarada excusadas/os.





La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 4/2023, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 17 DE ENERO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

2. BAJA DE ASOCIACIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE INTERÉS MUNICIPAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación.

El Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2005, establece en su **artículo 28**, lo siguiente:

“3. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, deberán informar anualmente al Ayuntamiento, a través de sus distritos, de las actividades realizadas por medio de Memoria y Actas y, si las hubiere, de las variaciones del número de socios al corriente de pago.

4. En caso de que una entidad, inscrita en el Registro Municipal de Entidades, no demuestre actividad durante el período de un año natural, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 anterior, causará baja, previa audiencia al interesado, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez haya emitido informe el Distrito al que pertenezca.

5. Una vez causada baja en el mencionado Registro, no podrá solicitarse de nuevo la inscripción hasta que no haya transcurrido, como mínimo, un año.”



Examinada la documentación obrante en este Servicio, se ha comprobado que las asociaciones que figuran en la relación final no han cumplido con el referido trámite, ni han concurrido a la convocatoria anual de ayudas económicas de esta Concejalía.

De conformidad con las previsiones del referido Reglamento y del artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las entidades afectadas se le concedió un plazo de DIEZ días, para que alegaran y presentaran los documentos y justificaciones que estimara pertinentes; advirtiéndole de que transcurrido el plazo otorgado al efecto sin que hubieran realizado alegaciones se resolvería sobre su baja en el Registro Municipal de Entidades.

Transcurrido el plazo otorgado al efecto, no consta que ninguna de las entidades afectadas hayan presentado alegaciones, por lo que procede resolver sobre la baja en el Registro de referencia.

En expediente obra informe favorable de las Juntas de Distrito números 1, 3 4 y 5, a que pertenecen las mismas, de fecha 24 de octubre de 2022, 3 de noviembre de 2022, 20 de octubre de 2022 y 7 de noviembre de 2022, respectivamente.

Es de aplicación el mencionado artículo 28 apartados 3, 4 y 5 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Dar de baja a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, que se relacionan en el Anexo final, en cumplimiento a lo determinado en el Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Segundo. Notificar a las asociaciones afectadas, dando los recursos que procedan.

Artículo . **ANEXO FINAL**



Distrito 1

- -S.C.D. La Benaluense (R.M.E. 342)
- -Mapayn Mundi, Movimiento Alicante Pro Ancianos y Niños del Mundo -(R.M.E. 556)
- -Asociación de Empresarios Libreros y Papeleros de la Provincia de Alicante- (R.M.E. 592)
- -Asociación Vínculos Infantiles- (R.M.E. 613)
- -Peña Barcelonista Albaladejo- (R.M.E. 834)
- -Asociación Esperanza Magrebí en Alicante “EMAGREA”- (R.M.E. 865)
- -Asociación “Peña los Amigos del Tango”- (R.M.E. 921)

Distrito 3

1. -Asociación de Jóvenes Pro-Vida Alicante (R.M.E. 173)
2. -Asociación Mujeres Área 18 (R.M.E. 440)
3. -Asociación Amigos (R.M.E. 511)
4. -Fundación Jóvenes del Tercer Mundo (R.M.E. 559)
5. -Grupo de Acción y Desarrollo Solidario -Gades- (R.M.E. 739)
6. -Asociación para el Desarrollo de la Ciudadanía y el Bien Comunitario (R.M.E.829)
7. -Asociación para la Integración Social Baldosas Amarillas (R.M.E. 872)
8. -Grupo Scout Khanhiwara (R.M.E. 893)
9. -Asociación Perro Terapéuticos (R.M.E. 915).

Distrito 4

1. -Asociación Mensajeros de la Paz C.V.- (R.M.E. 876)

Distrito 5

1. -Colla de Dolçainers i Tabaleters de Bacarot- (R.M.E. 776).

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización



3. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A ASISTENTE SOCIAL (TRABAJADOR/A SOCIAL) PARA EL SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental, en base a los siguientes razonamientos:

“Desde la Jefatura de Servicios Sociales se solicita la sustitución de MACARENA ORTS CASTILLA, funcionaria interina Trabajadora Social, con cargo a subvención de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas (CIPI).

Macarena Orts Castilla ha solicitado el cese voluntario con efectos últimos de 4-12-2022, mediante instancia presentada por Registro General con entrada n.º E2022140781.

Deben tener en cuenta que la Concejalía de Acción Social es un servicio esencial reconocido por ley, y es necesario que se cubran las vacantes que se puedan producir para no mermar el funcionamiento y calidad del servicio que reciben los usuarios que acuden a los Servicios Sociales.

Solicitamos que promuevan las acciones necesarias para la sustitución de MACARENA ORTS CASTILLA lo antes posible”

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022, adoptó acuerdo para el nombramiento de varios funcionarios dentro del marco del contrato programa suscrito por la Vicepresidencia y la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Alicante, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024.

El nombramiento de dichos profesionales se efectuó en la modalidad prevista en el artículo 10.1 c) del Texto Refundido de la Ley por la que se aprueba el Estatuto del Empleado Público, quedando adscritos a los Equipos Sociales de Base. Dicho nombramiento corresponderá, a las personas que resulten seleccionadas, por orden de puntuación de Bolsas de Empleo Temporal vigente, o dada la urgencia de la selección y con el fin de agilizar el proceso de selección, en caso de no existir éstas o resultar insuficientes, los candidatos se seleccionarán a través de los Servicios Públicos de Empleo (Labora), teniendo en cuenta en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

No obstante, la modalidad de interinidad prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el



cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el cese del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas dos circunstancias:

- 1.- La finalización de la vigencia del Contrato Programa.
- 2.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la **situación actual que afectaría al funcionamiento del Servicio de Acción Social** .

Para su cobertura se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Asistente Social (Trabajador/a Social) correspondientes a la OEP 2016-2018, convocatorias números 29 (Libre), 23 (Estabilización), 20 (Consolidación), atendiendo alternativamente según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, dada la urgencia de la selección y con el fin de agilizar el proceso de selección, en caso de no existir éstas o resultar insuficientes, los candidatos se seleccionarán a través de los Servicios Públicos de Empleo (Labora), teniendo en cuenta en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de Trabajador/a Social dentro del marco del contrato programa suscrito por la Vicepresidencia y la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Alicante, para la colaboración y coordinación interadministrativa y



financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024, como consecuencia de la renuncia voluntaria de Doña Macarena Orts Villena para el Servicio de Acción Social en la modalidad **prevista por el artículo 10. 1 c) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 c) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas.**

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a **Trabajador/a Social** para el Servicio de Acción Social dentro del Contrato Programa.

Tercero. El nombramiento propuesto estaba comprendido dentro del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado con fecha 28-01-2022, **por lo que no supone gasto adicional**, se adjunta al expediente informe de fiscalización de fecha 27-01-2022.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, al Jefe del Servicio de Acción Social, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

4. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES (C2) PARA EL SERVICIO DE DEPORTES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Deportes, en base a los siguientes razonamientos:

“ Mediante el presente escrito le comunico que tras haber recibido comunicación de la renuncia voluntaria de D^a Patricia Pinillos Ferrández, Auxiliar de Servicios adscrita a Deportes, produciendo baja con efectos del día 20 de noviembre de 2022, se hace necesario proceder a su cobertura a la mayor brevedad posible.

Dada la falta de personal subalterno que desempeña sus funciones en las instalaciones deportivas municipales, la minoración de efectivos supone un grave perjuicio en la prestación del servicio municipal de deportes, pudiendo conllevar el cierre puntual de determinadas instalaciones deportivas.



Por todo ello le solicito atienda la petición aquí recogida, de manera que, previos los trámites que procedan, se sustituya a la trabajadora que ha causado baja definitiva por otro Auxiliar de Servicios, con carácter excepcional, urgente e inaplazable. .”

Cabe indicar que existe vacante en plaza de Auxiliar de Servicios Generales con número de **ID n.º 1464**, código plaza: **2505001082** para el Servicio de Deportes.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la **situación actual que afectaría gravemente al funcionamiento del Servicio de Deportes tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.**

Para la cobertura solicitada y en consecuencia la posibilidad de llevar a cabo el nombramiento propuesto, dentro de la afinidad de funciones, con personal que figura en las Bolsas de Empleo Temporal correspondientes y con funciones afines, dentro del Grupo C, Subgrupo C2 y toda vez que no se dispone de Bolsa correspondiente a la categoría solicitada (Ayudante de Servicios Varios), se acudirá a las Bolsas de Empleo generadas para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Generales (C2) correspondientes a la OEP 2018, convocatorias números 16, 22, 28 y 31, atendiendo alternativamente según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, todo ello con el conocimiento y el acuerdo unánime de la Comisión de seguimiento sobre las Normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley



57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES con ID n.º 1464, código plaza: 2505001082 para el Servicio de Deportes, en la modalidad prevista por el artículo 10 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a Auxiliar de Servicios Generales para el Servicio de Deportes

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **27.630,29 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y el presente gasto se ha calculado con las retribuciones A 31/12/2022 incrementadas en un 2,5% conforme proyecto ley Presupuestos Generales del Estado 2023

Desglose **previsión coste periodo 02/01/2023 y 31/12/2023**

1 AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES(C2)

25-333 -12004	Salario Base Grupo C2 EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS	10.413,21 Euros
25-333 -12100	Complemento de Destino EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS	4.240,55 Euros
25-333 -12101	Complemento Específico EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS	4.727,24 Euros
25-333 -150	Productividad EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS	1.385,39 Euros

25-333 -16000	Seguridad Social EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS	6.863,90 Euros
IMPORTE TOTAL		27.630,29 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, la Jefa de Servicio de Deportes, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

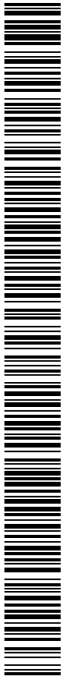
Contratación

5. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO COMO ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN EL PRECIO, CON EL FIN DE CONTRATAR LA "CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS SÓLIDOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES". Expte 81/22.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2022, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar la "CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS SÓLIDOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES", con un plazo de ejecución de cuatro (4) años a partir de la fecha de formalización del contrato, prorrogable mediante una (1) única prórroga de 2 años, que deberá ser autorizada previamente por el órgano de contratación municipal.

El canon fue ofertado por cada uno de los posibles concesionarios con un tipo mínimo anual al alza. El **incremento interanual del canon se estableció en un 2%**. En el supuesto en que el canon que resultara adjudicado fuera superior, éste se incrementaría con el porcentaje indicado.



	Canon anual
Año 1	10.713,24 €
Año 2	10.927,50 €
Año 3	11.146,05 €
Año 4	11.368,98 €
Total	44.155,78 €

En la reunión celebrada por la Mesa el día 28 de septiembre de 2022, el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación procedieron a la firma del "documento de solicitud de apertura del sobre electrónico" a continuación, a la apertura del sobre electrónico y lectura de la proposición contenida en el mismo y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

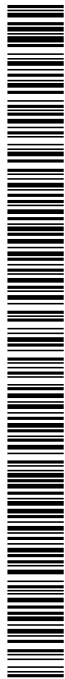
Proposición nº	Licitador	Único Criterio (Canon ofertado para los 4 años de duración del contrato)	Defectos
Única	COFFEE ALICANTE, S.L.	49.012,91 €	Falta el NIF de la mercantil.

En la misma reunión, la Mesa acordó:

"Primero.- Al ser el único criterio el precio (canon), clasificar la única proposición presentada y admitida, con el siguiente resultado:

Orden	Licitador
Única	COFFEE ALICANTE, S.L.

Segundo.- Requerir a la mercantil **COFFEE ALICANTE, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:





- *Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **1.470,39 euros** en la Tesorería Municipal.*
- *NIF de la mercantil y DNI del firmante de la proposición económica.*
- *La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que el el licitador está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Tercero.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.*

Cuarto.- *Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **COFFEE ALICANTE, S.L.**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”*

La Secretaria de la Mesa en la reunión celebrada día el 2 de noviembre de 2022 dio cuenta del escrito presentado por D. José Rizo Soler en representación de la mercantil **COFFEE ALICANTE, S.L.**, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante el 13 de octubre de 2022, único licitador presentado y clasificado, en el que solicitaba:

”Primero.- *la revisión de las bases de la licitación expuestas por omisión de información necesaria que implica la nulidad de las mismas.*

Segundo.- *Se nos de audiencia y se incorporen al expediente de licitación de las denuncias por robo de/en los puntos indicados, retrotrayendo el expediente al momento de su publicación.*

Tercero.- *Subsidiariamente y, en el caso de que las 4 instalaciones deportivas indicadas hayan tenido robos recurrentes en cortos espacios de tiempo que hacen inviable la buena fe con su inclusión en la licitación de la concesión, sean eliminados de los pliegos.*

En virtud de lo anteriormente expuesto, y poniéndolo en relación con la cláusula 8 párrafo octavo se solicita:



Primero.- Subsidiariamente a todo lo anterior, otrosí digo, en el caso de no considerar lo anteriormente expuesto, se considere excluida nuestra oferta económica por contener incluido en la relación de productos ofertados, artículos puestos a disposición del usuario finalista, con precios que no se ajustan al rango de predios indicado en el PPTP.

Por último, se solicita la suspensión del procedimiento hasta que se respondan las alegaciones aquí expuestas.”

Asimismo, la Secretaria también dio cuenta del informe técnico emitido por la jefa del Servicio de Deportes, D^a. Celia Meseguer Rodríguez, de fecha 24 de octubre de 2022, en el que manifestaba, por un lado, que no se daban ninguna de las causas de nulidad y anulabilidad de los contratos administrativos recogidas en los artículos 39 y 40 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, sin que el licitador las fundamentara debidamente, limitándose a meras conjeturas o datos erróneos y falsos; que se trataría de una impugnación extemporánea de los pliegos de la licitación, y por otro, que el licitador se obligó a cumplir con lo dispuesto en el contenido del Pliego, sin que en ningún caso procediera ahora desdeirse sobre este particular, y no quedando debidamente justificada la causa por la que pretendía retirar la oferta presentada con motivo de la licitación de la concesión.

La Mesa, de conformidad con lo establecido en el art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe de referencia, acordó:

“Primero.- Considerar que la proposición presentada por la mercantil COFFEE ALICANTE, S.L., ha sido retirada injustificadamente, por lo será el órgano de contratación el que determine las consecuencias que ello conlleva, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Proponer al órgano de contratación la DECLARACIÓN DE DESIERTO de la presente licitación.”

A la vista de los documentos obrantes en el expediente no se puede concluir que haya mediado por la mercantil COFFEE ALICANTE, S.L dolo, culpa o negligencia.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).



A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe emitido por la jefa del Servicio de Deportes, D^a. Celia Meseguer Rodríguez, de fecha 24 de octubre de 2022, y los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 28 de septiembre y 2 de noviembre de 2022 como motivación del expediente.

Segundo.- Declarar **desierto** el procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar la **“CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS SÓLIDOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES”** al considerar que la única proposición presentada por la mercantil **COFFEE ALICANTE, S.L.**, ha sido retirada, y proceder al archivo del expediente.

Tercero.- Notificar al interesado y comunicar el presente acuerdo al órgano gestor, a la Intervención General y a la Tesorería Municipal.

6. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA “ADQUISICIÓN DE LA APLICACIÓN DE SUBVENCIONES QUE PERMITA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO.” (Expte. 66/17-CNDG2022000069)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha **12 de diciembre de 2017** la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la **“ADQUISICIÓN DE LA APLICACIÓN DE SUBVENCIONES QUE PERMITA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO.”**, a favor de la mercantil **AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L.U., N.I.F. nº B-41632332**, por la cantidad de 38.357,00 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de tres (3) meses desde la adjudicación del contrato.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 28 de diciembre de 2017.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 1.585,00 €, con número de operación 320170009645.



Según el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Artículo 102 apartado 5, (...) *“Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100” (...)*

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 11 de noviembre de 2022, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L.U., N.I.F. nº B-41632332**, la garantía definitiva por importe de **1.585,00 €**, según carta de pago número **320170009645** de fecha **21 de noviembre de 2017**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **“ADQUISICIÓN DE LA APLICACIÓN DE SUBVENCIONES QUE PERMITA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO.”**



Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LOS "SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES Y CURSOS DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. LOTE 1: SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES". (EXPTE 64/19 CNDG2022000110)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 15 de octubre de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a los **"Servicios deportivos municipales y cursos de actividades acuáticas del ayuntamiento de alicante. Lote 1: servicios deportivos municipales"**, a favor de la mercantil **Salzillo Servicios Integrales, S.L., con CIF B73589814**, por la cantidad de 148.400,45 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración desde el día siguiente a la formalización hasta el 31 de mayo de 2.020 con posibilidad de una (1) prórroga, de un (1) año.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 14 de noviembre de 2019, y el primer protocolo adicional de prórroga del contrato con fecha 08 de junio de 2020, siendo la nueva fecha de finalización del mismo el día 31 de mayo de 2021.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 6.123,25 €, con número de referencia 32019009324 .

Con fecha 14 de junio de 2021 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 16 de noviembre de 2022, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que



resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Salzillo Servicios Integrales, S.L.**, con **CIF B73589814**, la garantía definitiva por importe de **6.123,25 €**, según carta de pago número 32019009324 de fecha **30 de septiembre de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"Servicios deportivos municipales y cursos de actividades acuáticas del ayuntamiento de alicante. Lote 1: servicios deportivos municipales"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE PUBLICIDAD DIRIGIDO A LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA 2019-2020". (EXPTE 46/19 CNDG2022000109)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.



Con fecha 24 de septiembre de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al "**Servicio de publicidad dirigido a la campaña de comunicación tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para 2019-2020**", a favor de la mercantil **Puntual Diseño Imagen Comunicación, S.L., con CIF B53207486**, por la cantidad de 84.936,19 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración desde el día siguiente a la formalización de dicho contrato hasta el 31 de diciembre de 2020, con posibilidad de una prórroga de un (1) año.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 23 de octubre de 2019, y el primer y único protocolo adicional de prórroga del contrato con fecha 15 de diciembre de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 3.509,76 €, con número de referencia 008800022902.

Con fecha 11 de febrero de 2022 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 24 de noviembre de 2022, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.



El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Puntual Diseño Imagen Comunicación, S.L.**, con CIF **B53207486**, la garantía definitiva por importe de **3.509,76 €**, según carta de pago número 008800022902 de fecha **13 de septiembre de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"Servicio de publicidad dirigido a la campaña de comunicación tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para 2019-2020"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

9. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL AGUA DE LAS PISCINAS MUNICIPALES". (EXPTE 41/17 CNDG2022000114)

examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 02 de marzo de 2018 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"Suministro de productos químicos para el tratamiento y mantenimiento del agua de las piscinas municipales"**, a favor de la mercantil **Propagua del Levante 2007, S.L.**, con CIF **B54182936**, por la cantidad de **28.525,48 €**, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la firma del contrato y con dos prórrogas de un (1) año cada una.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 13 de marzo de 2018, el primer protocolo adicional de prórroga del contrato el 27 de febrero de 2020 y el segundo protocolo adicional de prórroga, el 09 de marzo de 2021.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 1.178,74 €, con número de referencia 008800024254.



Con fecha 02 de mayo de 2022 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de cuatro (4) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 04 de diciembre de 2022, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Propagua del Levante 2007, S.L.**, con **CIF B54182936**, la garantía definitiva por importe de **1.178,74 €**, según carta de pago número **008800024254** de fecha **21 de diciembre de 2017**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"Suministro de productos químicos para el tratamiento y mantenimiento del agua de las piscinas municipales"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.



10. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DE UN CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA NATURAL, SITO EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE ALICANTE".

La Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes en su reunión del 30 de abril de 1998, aprobó el pliego de cláusulas técnicas y administrativas particulares por el que se ha regido el concurso para contratar la ejecución de las obras correspondientes a la **"Realización de un campo de hierba natural, sito en Campo de Fútbol Municipal de Alicante"**. Dicha Junta, en la reunión celebrada el día 3 de julio de 1998 acordó adjudicar a la mercantil **"FORESMA, S.A."** con **NIF: A03259595** la contratación de las obras de referencia por importe de veintinueve millones novecientas mil (29.900.000) pesetas, I.V.A. incluido.

Figura en el expediente carta de pago del depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 1.200.000 pesetas (7.212,15 €).

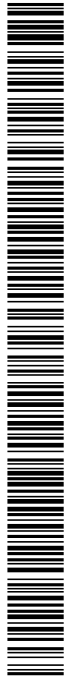
En el expediente consta igualmente el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 2 de noviembre de 2022, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Asimismo, figura el Informe del Tesorero municipal de fecha 9 de noviembre de 2022 del que se extrae lo siguiente:

"(...) Según los antecedentes del Patronato Municipal de Deportes, el aval de BANCAJA N^o 9010635394, de fecha 13 de julio de 1998, por importe de //7.212,15.-// euros (1.200.000 pesetas), a nombre de FORESMA, S.A., con CIF A03259595, en concepto de garantía para la realización de un campo de fútbol de hierba natural, sito en el Campo de Fútbol Municipal de Alicante, fue depositado en dicho Patronato con número de operación contable 319980004782.

En el año 2012, con motivo de la extinción del Patronato Municipal de Deportes y traspaso de todas las operaciones pendientes de liquidar, se entregaron a la Tesorería Municipal todas las garantías en forma de aval o seguro de caución para su contabilización, a la espera de continuar su tramitación hasta la aprobación de su cancelación y devolución al constituyente.

La garantía que se cita en el primer párrafo, contaba en la contabilidad del extinto Patronato como constituida y no cancelada, pero no fue entregado el



documento físico a la Tesorería Municipal para su contabilización al no hallarse en los archivos del Patronato. Es por lo que se Certifica, que según los antecedentes y documentos obrantes en la Tesorería Municipal a su cargo, nunca ha estado depositado el mencionado aval en el Ayuntamiento de Alicante.(...)

(...)

“(...) En opinión de quien suscribe este informe, deben dilucidarse dos cuestiones distintas:

Primero.- Desde un punto de vista formal, ha de señalarse que las anotaciones practicadas en la contabilidad pública se presume que registran fielmente las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial producidas en el ámbito de la entidad contable.

Por tanto, en la medida en que en la contabilidad el Patronato de Deportes, tal y como indica el informe de 14/10/22, figuraba la constitución de una garantía con saldo en el momento del cierre definitivo de la contabilidad del organismo, el Ayuntamiento debe tramitar un acuerdo de devolución de la garantía; todo ello con independencia de que, con motivo de la disolución del citado Patronato, se adoptase el criterio contable de no incorporar a la contabilidad municipal aquellas operaciones relativas a garantías constituidas en forma de aval o seguro de caución que no estuviesen justificadas en un documento físico.

En cualquier caso, la adopción de este criterio contable no puede perjudicar ni condicionar los intereses legítimos del contratista de poder cancelar la garantía constituida en cuanto haya cumplido satisfactoriamente las obligaciones resultantes del contrato.

Segundo.- Desde el punto de vista material, atendida la normativa general de los contratos de fianza, resulta ocioso recordar que las obligaciones “accesorias” decaen cuando se extinguen o se dan por cumplidas las obligaciones “principales” afianzadas.

Así se desprende claramente del artículo 1847 del Código Civil cuando establece:

“La obligación del fiador se extingue al mismo tiempo que la de deudor, y por las mismas causas que las demás obligaciones”

A la vista de lo expuesto, se concluye en definitiva:



Primero.- El acuerdo de devolución de la garantía debe tramitarse y aprobarse por el órgano de contratación siempre y cuando, transcurrido el período de garantía, no existan incumplimientos contractuales o responsabilidades pendientes de exigir al contratista.

Segundo.- Para que un eventual acuerdo municipal de devolución de la garantía depositada surta efectos ante la entidad avalista, no es imprescindible que al contratista se le entregue un documento contable acreditativo de la citada cancelación; siendo suficiente que el órgano de contratación adopte el acuerdo de devolución de la garantía, identificando debidamente los datos de la misma que constaban en la contabilidad de Deportes y que se hicieron constar en el informe de 14/10/22 anteriormente reproducido. (...)"

Obra en el expediente el informe del Servicio de Contratación y deben constar también en el expediente antes de su aprobación el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a la devolución y cancelación de las garantías definitivas, aplicable en virtud de la fecha de otorgamiento del contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **FORESMA, S.A., con NIF: A03259595**, la garantía definitiva por el importe de **1.200.000 pesetas (7.212,15 €)**, según **carta de pago de fecha 15 de julio de 1998 correspondiente al aval n.º 49.794 de BANCAJA**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Contratación y ejecución de la obra correspondiente a la realización de un campo de fútbol de hierba natural, sitio en el Campo de Fútbol Municipal de Alicante"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Mercados



11. ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO, DISFRUTE Y EXPLOTACIÓN DE LAS UNIDADES COMERCIALES (PUESTOS) Nº 298 Y 305 DEL MERCADO CENTRAL

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2022, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), relativa a la “CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO, DISFRUTE Y EXPLOTACIÓN DE OCHO (8) UNIDADES COMERCIALES (PUESTOS) EN EL MERCADO CENTRAL DIVIDIDO EN OCHO LOTES” (Expte 05/22), con una duración a contar a partir del día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo hasta el día 15 de febrero de 2041. El plazo de presentación de ofertas se abrió el día 8 de marzo de 2022 y finalizó el día 28 de marzo de 2022.

Tramitado el expediente licitatorio de conformidad con la normativa de contratación del sector público, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de abril de 2022, declaró desiertos los lotes nº 5, 6 y 7 del citado expediente.

Posteriormente, ha tenido entrada en el Departamento de Mercados solicitud de ECO FRESCO SL, con NIF B54973441, interesada en obtener la concesión demanial de uso, disfrute y explotación de las unidades comerciales (puestos) nº 298 y 305 del mercado municipal Central, correspondientes a los lotes nº 5 y 7, respectivamente, del expediente de contratación 05/22, que fueron declarados desiertos, para dedicarlos a la actividad de venta de fruta, verdura y productos ecológicos.

El Departamento de Mercados ha emitido un informe justificando la procedencia legal de adjudicar directamente la concesión demanial solicitada, cumpliendo con las mismas condiciones recogidas en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas particulares del referido expediente de contratación. Se citan en el informe, como normativa que fundamenta esa posibilidad de otorgamiento directo, los artículos: 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; 74.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; 5.1, 5.4, 93.1 y 137.4 de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; y 184 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Obra en el expediente la siguiente documentación:



- Solicitud de ECO FRESCO SL, con NIF B54973441, para la adjudicación de la concesión demanial de uso, disfrute y explotación de las unidades comerciales (puestos) nº 298 y 305 del mercado municipal Central.
- Documentación necesaria para la licitación (NIF, bastanteo de poderes, certificado alta censo actividades económicas AEAT, informes de solvencia, pago de garantía, etc.).
- Pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente 05/22 de contratación.
- Informe favorable, con fecha 29 de diciembre de 2022, de la técnica superior del Departamento de Mercados sobre la posibilidad de adjudicación directa de la referida concesión demanial.
- Informe favorable de Asesoría Jurídica de fecha 4 de enero de 2023.
- Informe favorable de fiscalización de fecha 17 de enero de 2023.

Procede por tanto otorgar directamente la concesión demanial de uso, disfrute y explotación de las unidades comerciales (puestos) nº 298 y 305 del Mercado Central a ECO FRESCO SL, con NIF B54973441, por un plazo a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo hasta el día 15 de febrero de 2041.

El canon total a abonar por la adjudicataria, correspondiente a la totalidad de duración del contrato asciende a la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (7.850,00€) por el lote 5 y OCHO MIL SETECIENTOS EUROS (8.700,00€) por el lote 7. El canon resultante de la adjudicación se ingresará en las arcas municipales, dividido en las cuatro primeras anualidades de la concesión, debiéndose realizar el ingreso de la primera anualidad a la firma del contrato. Y la garantía abonada asciende a la cantidad TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (392,50€) por el lote 5 y CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (435,00€) por el lote 7.

Las condiciones de esta adjudicación serán las mismas establecidas en los referidos pliegos de condiciones de la convocatoria del procedimiento abierto para la licitación del expediente 05/22 aprobada por la Junta de Gobierno Local el día 1 de marzo de 2022.

El órgano competente para acordar esta adjudicación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Adjudicar directamente la concesión demanial de uso, disfrute y explotación de las unidades comerciales (puestos) **nº 298 y 305 del Mercado Central** a ECO FRESCO SL, con NIF



B54973441, por un canon de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (7.850,00€) por el lote 5 y OCHO MIL SETECIENTOS EUROS (8.700,00€) por el lote 7 y un plazo a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo hasta el día 15 de febrero de 2041. La actividad de ambas unidades comerciales será la de venta de frutas, verduras y productos ecológicos.

Segundo.- Las condiciones de esta adjudicación (formalización, forma de pago, garantía, etc.) serán las mismas establecidas en los referidos pliegos de condiciones de la convocatoria del procedimiento abierto para la licitación del expediente 05/22 aprobada por la Junta de Gobierno Local el día 1 de marzo de 2022.

Tercero.- Facultar a la concejala de Mercados para la firma de cuantos documentos se precisen para la ejecución de los acuerdos precedentes.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos a la interesada, y comunicárselos al Servicio de Economía y Hacienda Municipal -Departamento de Gestión y Estudios Tributarios- y a la administración del Mercado Central, a los efectos oportunos.

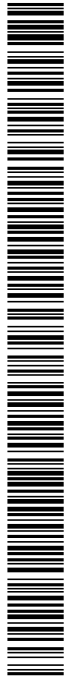
**ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD,
DEPORTES Y CULTURA**

Deportes

12. APROBACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL PABELLÓN CIUDAD JARDÍN COMO PABELLÓN CIUDAD JARDÍN "NACHO NOVOA"

El reconocimiento a aquellas personalidades del deporte alicantino que a través del tiempo han contribuido con su esfuerzo y trayectoria al prestigio de nuestra ciudad, es a todas luces una práctica aceptada por nuestra sociedad y constituye en sí misma una puesta en valor para aquellas dotaciones que pasan a ser designadas mediante el nombre de las personas que han llevado a nuestro deporte hasta las más altas esferas.

En el caso que nos ocupa, podemos determinar que D. José Ignacio Novoa Behovide, nacido en Irún en el año 1955, es uno de los referentes de la historia del balonmano de la ciudad de Alicante, con un recorrido plagado de logros y éxitos, tales como son su participación en la selección nacional en los Juegos Olímpicos de Moscú '80 y Juegos Olímpicos de Los Ángeles '84. Pero si por algo se recuerda a "Nacho Novoa" es por formar parte del BM Calpisa Alicante,



equipo mítico de nuestro deporte que, contando entre sus filas con Novoa, consiguió alcanzar los campeonatos nacionales de liga entre 1976 y 1978, así como tres Copas del Rey a finales de los años setenta y, por encima de otros hitos, la Recopa de Europa de 1980.

Siempre unido al deporte alicantino, también tras su retirada de la élite como jugador, su trayectoria, pundonor y constancia son valores a seguir por parte de los jóvenes que, a día de hoy, inician su andadura en el deporte en general y el balonmano en particular.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Alicante, a través de su Concejalía de Deportes, gestiona a día de hoy el Pabellón Ciudad Jardín, sito en la calle Economista Germán Bernacer, que sirve de continente para los entrenamientos y partidos oficiales de diversas disciplinas deportivas, constituyendo así una de las instalaciones con mayor actividad y uso de las que forman parte del catálogo de centros deportivos municipales.

Así pues, por todo lo anteriormente expuesto se propone modificar la denominación del antecitado Pabellón Ciudad Jardín como *Pabellón Ciudad Jardín "Nacho Novoa"*, y, en consecuencia, proceder a su nueva rotulación.

Se incluye en el expediente informe emitido por la Jefa del Servicio de Deportes, relativo a la conveniencia de adoptar el acuerdo que aquí nos ocupa.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver la presente propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad, los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Que el Pabellón Ciudad Jardín, sito en calle Economista Germán Bernacer, pase a denominarse Pabellón Ciudad Jardín "Nacho Novoa"

Segundo.- Encomendar a la Concejalía de Deportes la colocación de la placa que dará nombre a la citada instalación.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a D. José Ignacio Novoa Behovide, en calidad de interesado.



13. APROBACIÓN DE LAS BASES DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN DEPORTIVA EN PARCELA MUNICIPAL, Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE UN LOCAL SOCIAL INDEPENDIENTE, EN AVDA. LOCUTOR VICENTE HIPÓLITO, S/N DE ALICANTE”

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2022, acordó la aprobación del anteproyecto de obra y plan de viabilidad económico financiera de la modificación del contrato de *Obra pública consistente en la redacción de proyecto, dirección de obra y construcción de una instalación deportiva en parcela municipal, y subsiguiente explotación del servicio público, así como la construcción de un local social independiente, en Avda. Locutor Vicente Hipólito, s/n de Alicante*, dando traslado del mismo al contratista ARENA ALICANTE S.A.

Tras lo anterior, se ha recabado informe del Servicio Técnico de Urbanismo con el fin de establecer las bases de redacción del proyecto de ejecución de las obras, el cual ha sido evacuado con fecha de 17 de enero de 2023, y en el que se determinan las siguientes cuestiones al respecto:

- El Proyecto de Ejecución deberá estar basado en las determinaciones técnicas y económicas del documento “anteproyecto de ampliación de la zona deportiva”, redactado por el contratista y aprobado en la Junta de Gobierno Local del 27 de diciembre de 2022, sin que se puedan variar las determinaciones del mismo, si bien, en el caso de que surgieran aspectos que no se hubieran tenido en cuenta en el anteproyecto y sean necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación, deberán incluirse en el mismo, indicando en el escrito de presentación del proyecto de ejecución todos aquellos aspectos que se han modificado o implementado en el proyecto de ejecución, sin que ello afecte al importe económico de la actuación, prevista en el anteproyecto de urbanización.
- La redacción del Proyecto de Ejecución deberá llevarse a cabo por técnico competente en la materia, y su contenido se ajustará a las determinaciones contenidas en el documento “Normativa y recomendaciones a tener en cuenta en la redacción de los proyectos sometidos a informe de supervisión municipal”, redactado por la Unidad Técnica de Supervisión en mayo de 2022, en el contenido que le sea propio, y que se une al expediente.



- Tras la aprobación del Proyecto de Ejecución por parte de la Junta de Gobierno Local, requerirá del informe favorable del Departamento Técnico de Urbanización, así como de la Unidad Técnica de Supervisión en el caso de que así se determine conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, debiendo aportarse a su vez informe favorable de Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana, colindante con la actuación.
- El plazo máximo de redacción del Proyecto de Ejecución será de tres meses, a contar desde la notificación al contratista del presente acuerdo que aprueba sus bases.
- En lo relativo a la ejecución de la obra, ésta deberá estar sujeta a las determinaciones técnicas del Proyecto de Ejecución aprobado por esta Junta de Gobierno Local, debiendo ejercer la Dirección Facultativa de las obras un técnico competente en la materia, propuesto por el contratista que promueve la actuación, y con informe favorable del Departamento Técnico de Urbanización de la Concejalía de Urbanismo, debiendo aportar la Dirección de Obra un equipo técnico en todas aquellas materias necesarias para la realización de la actuación, y en particular de la Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras.
- El plazo máximo de ejecución de las obras será de seis meses, contados a partir de la preceptiva Acta de Replanteo de las obras, debiendo ejercer un técnico del Departamento Técnico de Urbanización las labores de coordinación y supervisión técnica municipal de las obras.
- Previamente a la finalización de las obras, el promotor remitirá al Ayuntamiento de Alicante planos "as built" de la obra realmente ejecutada, al objeto de proceder a la supervisión de estas, debiendo recoger la totalidad de las obras realizadas de manera efectiva.

Se adjunta al expediente la siguiente documentación:

- Informe de la Jefa de Servicio de Deportes, relativo a las bases de redacción del proyecto de ejecución que modifica la concesión.
- Informe del Servicio Técnico de Urbanismo, sobre las condiciones que han de regir la redacción del citado proyecto.



- Documento “Normativa y recomendaciones a tener en cuenta en la redacción de los proyectos sometidos a informe de supervisión municipal”, redactado por la Unidad Técnica de Supervisión.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver la presente propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad, los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar las bases de redacción del Proyecto de Ejecución para la modificación del contrato de *Obra pública consistente en la redacción de proyecto, dirección de obra y construcción de una instalación deportiva en parcela municipal, y subsiguiente explotación del servicio público, así como la construcción de un local social independiente, en Avda. Locutor Vicente Hipólito, s/n de Alicante*, conforme a la normativa e indicaciones contenidas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo al contratista en calidad de interesado, así como al Servicio Municipal de Economía y Hacienda, Servicio Municipal de Contratación y Servicio Municipal de Urbanismo.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Recursos Humanos y Organización

14. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A CONSERJE (OAP) PARA EL SERVICIO DE DEPORTES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.



Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de junio de 2022, se acordó el nombramiento como funcionarios/as interinos/as de dieciocho (18) plazas de Conserje (OAP) para la cobertura de las vacantes que se encontraban sin cobertura, quedando justificada la urgencia, excepcionalidad e inaplazabilidad de la provisión de las vacantes y puestos que por distintos motivos han quedado sin cobertura como OAP (Conserje) dada la carencia y precariedad de efectivos, que vienen siendo reclamados y reiterados a este Servicio de Recursos Humanos.

En virtud de dicho acuerdo fue nombrado como funcionario interino en una plaza de Conserje (OAP) a D. Ivan Oriola Varón, tomando posesión de su cargo el día 4 de julio de 2022 siendo adscrito al Servicio de Deportes.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2022, se adoptó el acuerdo de nombrar como funcionario/a interino/a de un/a Ayudante de Servicios Varios (C2) para el Servicio de Infraestructuras y Mto.

Para la provisión temporal de la citada contingencia, se acudió a la Bolsa de Empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Generales (C2) correspondiente a la OEP 2018, convocatoria n.º 22 (Estabilización) recayendo el nombramiento en D. Ivan Oriola Varón.

Cabe indicar que **existe vacante** en una plaza de Conserje (OAP) con número de **ID n.º 1712**, código plaza: 250506019 para el Servicio de Deportes.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: "No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su



redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la **situación actual que afecta al funcionamiento del Servicio de Deportes** para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para su cobertura se acudirá en primer lugar a la Bolsa del año 2004, convoc. n.º 36 y en caso de no poder cubrir dicha necesidad se acudirá a los servicios públicos de empleo (LABORA).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de Conserje (OAP) **con ID n.º 1712 número de plaza: 250506019 para el Servicio de Deportes en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a Conserje (OAP) para el Servicio de Deportes.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **24.335,35 Euros. El presente gasto se ha calculado con las retribuciones a 31/12/2022 incrementadas en un 2,5% conforme la Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican.

Desglose **previsión coste periodo 01/02/2023 y 31/12/2023**

1 CONSERJE - (OAP)



25-231-12005	Salario Base Grupo OAP Instalaciones Deportivas	8.826,27 Euros
25-231-12100	Complemento de Destino Instalaciones Deportivas	3.897,85 Euros
25-231-12101	Complemento Específico Instalaciones Deportivas	4.346,90 Euros
25-231-150	Productividad Instalaciones Deportivas	1.219,36 Euros
25-231-16000	Seguridad Social Instalaciones Deportivas	6.044,97 Euros
IMPORTE TOTAL		24.335,35 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefa de Servicio de Deportes, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

15. NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO INTERINO/A AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A PARA REGISTRO GENERAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 20 de diciembre la Junta de Gobierno Local aprobó el nombramiento como funcionario interino de un Administrativo/a de Administración General para la Concejalía de Deportes, como consecuencia de la jubilación con efectos de 26/11/2022 de D. Felipe Lloret García, correspondiente a la plaza con número de código **2303001113**.



Igualmente obra en este Departamento de RRHH, solicitud de la Funcionaria de carrera de esta Corporación Doña María del Pilar Lorca Teruel, administrativa de Administración General, en el que teniendo conocimiento de dicha vacante por Jubilación solicita el cambio de adscripción a dicha área.

En este mismo sentido obra en este Departamento solicitud de Doña Africa Rios Muñoz, actualmente adscrita a Registro General y funcionaria de carrera de esta Corporación en el empleo de Administrativa de Administración General, para cambio de adscripción al Servicio de Participación Ciudadana.

Consta en este servicio informe de la funcionaria responsable del Registro General en la que indica que dadas las características de las labores a realizar sería perfectamente compatible el puesto de Auxiliar Administrativo, motivo por el cual podría llevarse a cabo la cobertura de la vacante que en este caso se produciría por el cambio de adscripción de la Sra. Rios Muñoz, por una Auxiliar Administrativa.

Para la cobertura solicitada correspondiente a la vacante generada por el Sr. Lloret García se acudiría a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Administrativo/a de Administración General (C1) correspondientes a la OEP 2018-2021 , convocatorias número 8 (Consolidación) y número 12 (Estabilización), atendiendo alternativamente según el orden de prelación establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y correspondiendo dicho nombramiento a Doña Pilar Espinos Crespo, que actualmente ocupa vacante de Auxiliar Administrativa con número de código 2404001190.

Por lo tanto la situación final atendiendo a las solicitudes obrantes en este Departamento y Servicio de Recursos Humanos si así se estima sería la siguiente:

- Doña **Pilar Lorca Teruel**, funcionaria de carrera en el empleo de Administrativa de Administración General , si así se considera sería adscrita a la Concejalía de Deportes.
- Doña **Africa Rios Muñoz**, funcionaria de carrera en el empleo de Administrativa de Administración General, si así se considera, sería adscrita al Servicio de Participación Ciudadana, en lugar de la Sra. Lorca Teruel.
- Doña **Pilar Espinos Crespo** ocuparía plaza de Administrativa de Administración General ocupando la vacante de Don Felipe Lloret García n.º **2303001113**.
- A Registro General se adscribe un/a Auxiliar Administrativo, que conforme se ha indicado es perfectamente compatible con el perfil laboral exigido.



Por todo lo **anteriormente** expuesto se considera prioritario, urgente e inaplazable el nombramiento de un auxiliar Administrativo/a para el Registro General , como consecuencia del próximo cambio de adscripción de Doña Africa Rios Muñoz y el nombramiento como Administrativa de Administración General de Doña Pilar Espinos Crespo , existiendo plaza vacante con número **2404001190**.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10. 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2 a) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP**.

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la situación actual que afectaría al funcionamiento del **Registro General** para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para su cobertura no existe bolsa de empleo temporal en el momento actual para Auxiliar Administrativo/a , por lo que dado el carácter excepcional y la urgencia de las necesidades a cubrir, la elección se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

De tal forma que realizada la pre-selección a través de los Servicios Públicos de Empleo “LABORA”, los candidatos/as realizarán una prueba selectiva (teórica/práctica), de conformidad con lo dispuesto en la base Octava (Sistema Selectivo) de las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de diciembre de 2020, para ello el Concejal Delegado de Recursos Humanos procederá con carácter previo al nombramiento de un Tribunal de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases genéricas de selección de personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se



aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación supletoria y su normativa de desarrollo.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable del nombramiento de UN/UNA AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A como funcionario/a interino/a, con número de plaza **2404001190**, en la modalidad prevista en el artículo **10. 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2 a) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **26.717,73 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes y estudio de economías del que se adjunta copia a la presente.

Tercero.- Nombrar como funcionario/a interino/a un Auxiliar Administrativa/o para Registro General.

Desglose **previsión** coste **periodo 01/02/2023 y 31/12/2023**

1 Auxiliar Administrativo/a.

25-290-12004	Salario Base C2 Administración General	9.667,32 Euros.
25-290-12100	Complemento de Destino Administración General	4.471,72 Euros.
25-290-12101	Complemento Específico Administración General	4.602,42 Euros.

25-290-150	Productividad. Administración General	1.339,51 Euros.
25-290-16000	Seguridad Social	6.636,76 Euros.
Total		26.717,73 Euros.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, al Secretario General y la responsable del Registro General, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

16. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE CARRERA, PLAZAS VACANTES DE BOMBEROS DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2018 A 2022, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2022, se adoptó, entre otros el siguiente Acuerdo: "Nombramiento para cubrir, en calidad de funcionarios en prácticas, plazas vacantes de bomberos y sargentos del Servicio de Prevención Extinción de Incendios y Salvamento, correspondientes a la oferta de empleo público del año 2018 a 2022 y acuerdos complementarios."

De conformidad con lo establecido en las bases de las convocatorias, así como en el Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana, los aspirantes que han sido nombrados funcionarios en prácticas, deberán superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias un





curso de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico, conforme a lo regulado reglamentariamente.

Finalizado el curso selectivo, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias comunica al servicio correspondiente la relación de quienes lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de quienes no hayan superado el curso.

Varios de los aspirantes propuestos por el tribunal calificador del proceso selectivo de la convocatoria número 12 para la provisión de varias plazas de bomberos del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, por el sistema de oposición, el turno libre ordinario, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de los años 2018 a 2022, funcionarios en prácticas, han superado la Fase II del curso selectivo de formación para el personal bombero de nuevo ingreso a la categoría de la escala básica del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana, edición CSFB13, de capacitación, previsto en las bases de la convocatoria, según se especifica en el escrito del Director de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de fecha 13 de diciembre de 2022, en el que se hace constar los alumnos que han superado el citado curso, con la calificación de Apto.

De conformidad con lo establecido en las bases de las convocatorias, así como en el artículo 27 del Decreto 163/2019, de 19 de julio, una vez superado el citado curso, procede efectuar el nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes propuestos.

DNI	Aspirante
***0776**	RIBELLES FALCÓ, JOSE
***6334**	PATERNA RECIO, JOSE LUIS
***4400**	GONZALEZ GONZALEZ, DANIEL
***3044**	JIMENEZ RUIZ, JESÚS RAMÓN
***7292**	VERDU ROQUE, MARIA ANGELES
***6496**	SOBRINO MAS, DAVID
***6924**	GARCÍA QUILIS, ARTURO
***2085**	CARAVACA JIMENO, JOSE IGNACIO
***3250**	LORENZO TORRES, ROBERTO



***2105**

PÉREZ IBORRA, IAGO

El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (**541.129,10 Euros**) sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

10 Plazas de funcionarios de carrera Bomberos turno libre (gupo C1) N.º PLAZAS: 3205005140,3205005139,3205005043,3205005065,3205005141,3205005012, 3205005143, 3205005073,3205005125,3205005092.

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	136	1	12003	SALARIO BASE C1 SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	120.263,30
25	136	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	53.378,20
25	136	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	226.608,50
25	136	1	150	PRODUCTIVIDAD SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	
25	136	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	140.879,10
TOTAL:					541.129,10

D. Daniel González González que viene prestando servicios en esta Administración en calidad de funcionario de carrera en la plaza de Oficial del SPEIS y D. Iago Pérez Iborra que viene prestando servicios en el Consorcio Provincial de Bomberos en calidad de funcionario de carrera en una plaza de bombero, han sido propuestos por el Director de la Agencia Valenciana de Seguridad y respuesta a las Emergencias para ser nombrados funcionarios de carrera en la plaza de Bombero en el Ayuntamiento de Alicante.

El artículo diez de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, dispone que "Quienes accedan por cualquier título a



un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que vinieran desempeñando habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión. A falta de opción en el plazo señalado se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieran desempeñando". Así como, el artículo 151 y 152 de la Ley 4/2021 de 16 de abril regulan la excedencia voluntaria automática por prestar servicios en el sector público.

D. Daniel González González con fecha 10 de enero de 2023 (n.º RE. E2023002860) manifiesta expresamente su deseo de permanecer en la plaza de Oficial del SPEIS y, por tanto, ser declarado en excedencia en la plaza de Bombero turno libre (Convocatoria n.º 12).

D. Iago Pérez Iborra con fecha 15 de enero de 2023 (n.º RE. E2023004964) manifiesta expresamente su deseo de ser declarado en excedencia voluntaria automática en la plaza de Bombero turno libre (Convocatoria n.º 12) en este Ayuntamiento.

Asimismo, finalizado el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria n.º 18, para cubrir plazas vacantes de bombero por el turno de movilidad, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2019, 2020 y 2021, en la última acta emitida por el órgano de selección, se propone el nombramiento, como funcionarios de carrera, de los aspirantes que se relacionan, los cuales han presentado, a su debido tiempo, toda la documentación exigida en las bases de la aludida convocatoria.

DNI	Aspirante
***6257**	RODRIGUEZ NOVO, ALBERTO
***4949**	MUÑOZ DURÁ, JOSE VICENTE
***5382**	JOVER LÓPEZ, DAVID
***5794**	ESPARCIA GARCÍA, HECTOR

En la citada acta se proponía el nombramiento como funcionario de carrera de D. Isaac García-Rizo García con DNI ***7786**, el cual de manera expresa, mediante instancia de fecha 20 de diciembre de 2022 y registro de entrada E2022149709, pone de manifiesto su "*renuncia voluntaria a participar en este proceso selectivo y por consiguiente a la plaza obtenida en ese cuerpo y solicita a todos los efectos ser excluido de la relación tanto provisional como en su caso definitiva de aprobados para no perjudicar a terceros*". Por lo aquí expuesto procede aceptar de plano su renuncia.



El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (216.451,64 Euros)** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

4 Plazas de funcionarios de carrera Bomberos turno movilidad (grupo C1) N.º PLAZAS: 3205005132,3205005088,3205005002,3205005044

ORG	PRO G	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	136	1	12003	SALARIO BASE C1 SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	48.105,32
25	136	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	21.351,28
25	136	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	90.643,40
25	136	1	150	PRODUCTIVIDAD SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	
25	136	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	56.351,64
TOTAL:					216.451,64

Los aspirantes propuestos para su nombramiento acceden por el turno de movilidad por lo que se estará a cuanto dispone el artículo 16 del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad del personal de las escalas y categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

Por cuanto antecede, y, a la vista de lo dispuesto en la base genérica décimo tercera de la indicada convocatoria y en los artículos 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, procede efectuar el nombramiento de los aspirantes propuestos.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro de Verificación: a302e953-87a1-41ca-bf99-1893a6c1e64b
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16177204
Fecha de impresión: 01/02/2023 08:24:20
Página 42 de 66

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 31/01/2023 12:35
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 31/01/2023 22:28



En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Nombrar funcionarios de carrera, para ocupar plazas de bomberos del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a los aspirantes que, a continuación, se relacionan:

Turno libre
Sistema: oposición
Grupo C1
Convocatoria n.º 12

DNI	Aspirante
***0776**	RIBELLES FALCÓ, JOSE
***6334**	PATERNA RECIO, JOSE LUIS
***4400**	GONZALEZ GONZALEZ, DANIEL
***3044**	JIMENEZ RUIZ, JESÚS RAMÓN
***7292**	VERDU ROQUE, MARIA ANGELES
***6496**	SOBRINO MAS, DAVID
***6924**	GARCÍA QUILIS, ARTURO
***2085**	CARAVACA JIMENO, JOSE IGNACIO
***3250**	LORENZO TORRES, ROBERTO
***2105**	PÉREZ IBORRA, IAGO

Convocatoria n.º 18
Sistema: concurso-oposición
Grupo: C1
Turno: movilidad

DNI	Aspirante
***6257**	RODRIGUEZ NOVO, ALBERTO



***4949**	MUÑOZ DURÁ, JOSE VICENTE
***5382**	JOVER LÓPEZ, DAVID
***5794**	ESPARCIA GARCÍA, HECTOR

Segundo. Reconocer a los indicados funcionarios provenientes de la convocatoria nº 12 turno libre, a efectos de antigüedad, el período de tiempo que han sido funcionarios en prácticas de este Excmo. Ayuntamiento, con efectos desde el día en que tomen posesión como funcionarios de carrera.

Tercero.- Declarar a D. Daniel González González y D. Iago Pérez Iborra en en situación de excedencia voluntaria automática por prestar servicios en el sector público en la plaza de Bombero turno libre, simultaneamente a su nombramiento como funcionario de carrera en la misma, con los efectos del artículo 152 de la Ley de la Función Pública Valenciana.

Cuarto.- Aceptar de plano la renuncia efectuada de manera expresa por el aspirante D. Isaac García-Rizo con DNI ***7786** a continuar en el proceso selectivo por el que fue propuesto su nombramiento como funcionario de carrera y declararle decaído en su derecho.

Quinto.- Realizar las afiliaciones y altas que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

Sexto.- Notificar los acuerdos que anteceden a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

Empleo y Desarrollo Local

17. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO “DIGITALIZACIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ALICANTE” EN EL PRIMER PERTE DE DIGITALIZACIÓN DEL AGUA (ORDEN TED/934/2022, DE 23 DE SEPTIEMBRE DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO) POR PARTE DE AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, EMPRESA MIXTA.



De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En fecha 16 y 26 de diciembre de 2022 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud, por parte de Aguas Municipalizadas de Alicante, empresa mixta (en adelante AMAEM), la solicitud de firma de certificados de apoyo y compromiso por parte de este Ayuntamiento, a la presentación de participación en el primer PERTE de digitalización del Agua (Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico). Constan en el expediente.

En concreto, se solicitan certificados del acuerdo, adoptado por órgano competente municipal, en relación a los modelos siguientes (Constan en el expediente):

- “CERTIFICADO DE CONFORMIDAD O ACEPTACIÓN DEL ENTE PÚBLICO COMPETENTE DEL SERVICIO”.
- “DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPROMISO DE MANTENIMIENTO”.

Todo ello, de acuerdo a la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

El art. 25.1 c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril establece el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales como competencia propia del municipio. El Ayuntamiento presta este servicio de forma indirecta a través de empresa de economía mixta de acuerdo con los artículos 85.2 b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

En concreto el ente gestor de este servicio es la empresa de economía mixta “Aguas Municipalizadas de Alicante” hasta el 14 de mayo de 2036, de acuerdo con el acuerdo Plenario de 11 de julio de 2006.

El Consejo de Administración de Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta, aprobó la propuesta de presentación del PERTE en la pasada sesión de 14 de septiembre de 2022, en su punto quinto, denominado “PERTE de Digitalización”.



Analizada la Memoria que se presentará al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, y que se ha trasladado a este Ayuntamiento (Consta en el Expediente), cabe destacar los siguientes aspectos:

- El proyecto se desarrolla en los municipios en los que AMAEM presta su servicio, estando incluido entre estos el Municipio de Alicante. En concreto incluye los municipios de:
 - Alicante
 - Sant Joan d'Alacant
 - El Campello
 - San Vicent del Raspeig
 - Mancomunitat de l'Alacantí.
- El importe global de las actuaciones solicitadas para todos los municipios afectados asciende a catorce millones setecientos mil euros (14.700.000 euros).
- Las actuaciones e importes que se desarrollarán en el Término Municipal de Alicante, en el contexto del proyecto de Digitalización Integral de Aguas de Alicante, que vienen ampliamente descritas en la Memoria de actuación, se resumen en la siguiente tabla, ascendiendo las actuaciones previstas en el municipio de Alicante a doce millones trescientos ocho mil doscientos sesenta euros con dos céntimos de euro (12.308.260,02 €).

ACTUACIÓN	Importe
Centro de Inteligencia del Agua	275.324,23 €
Sistema de Protección de Captaciones Subterráneas	241.528,40 €
Actualización Estaciones Remotas de Captaciones	111.980,78 €
Sistema de Control de la Calidad del Agua en tiempo real	413.146,66 €
Gemelo Digital de la Red de Transporte y Distribución de Alicante	258.442,50 €
Sectorización Alicante	226.537,82 €
Prelocalizadores avanzados	366.105,22 €



ACTUACIÓN	Importe
Ampliación despliegue de Telelectura en Alicante	7.358.342,29 €
Sistema de Análisis de datos Telelectura	786.014,94 €
Sensorización para riego inteligente Smart Green	35.800,00 €
Plataforma de riego inteligente Smart Green	16.600,00 €
Gemelo digital de la red de Drenaje e impacto del cambio climático sobre las precipitaciones	177.508,48 €
Estaciones de Control Avanzado de Vertidos Industriales e Infiltraciones	835.572,86 €
Plataforma de Control Avanzado de Vertidos Industriales e Infiltraciones	198.484,84 €
Control Avanzado de Vertidos al Medio	519.902,93 €
Control energético avanzado EDAR Rincón de León y red de alcantarillado	110.222,63 €
Sensorización para el Control energético avanzado EDAR Rincón de León y red de alcantarillado	112.800,46 €
Despliegue BIM Alicante	143.945,00 €
Securización del sistema de control de AMAEM	120.000,00 €
TOTAL Presupuesto de Ejecución Material	12.308.260,02 €

El proyecto con el que AMAEM concurrirá a la convocatoria del PERTE reúne los requisitos materiales y formales que resultan de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas, por concurrencia competitiva, para la elaboración de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua.

Para hacer frente a la parte del proyecto no subvencionada, estimada en casi cinco (5) millones de euros, Aguas Municipalizadas de Alicante destinará parte de los recursos que actualmente tiene asignados "para otros fines" para la implantación del proyecto de digitalización del agua aquí expuesto. De acuerdo a lo propuesto por Aguas Municipalizadas;

"Todas las actuaciones recogidas en el PERTE, valoradas en casi cinco (5) millones de



euros, están contempladas en el Plan Estratégico de AMAEM. Y su actual financiación está prevista a través de la tarifa correspondiente, de acuerdo con el Anexo II de la Ordenanza No Fiscal de Agua y Alcantarillado, respectivamente. De tal manera, toda aquella parte de las actuaciones del PERTE indicadas que no alcance la subvención solicitada, mantendrán su financiación por la vía tarifaria anteriormente indicada”.

Por tanto, indirectamente, la cofinanciación de estas actuaciones no subvencionadas por el PERTE, se dotarán “vía tarifaria”, con cargo a las partidas “para otros fines”, que forma parte del escandallo de costes del estudio justificativo de las tarifas propuestas por AMAEM.

Dicha cofinanciación, queda supeditada a la aprobación de los correspondientes expedientes de actualización de tarifas que aprueba el Pleno Municipal, previos los correspondientes informes técnicos y de la intervención municipal, de acuerdo a las recientes Ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de agua potable y servicio de alcantarillado, todavía en fase de aprobación definitiva.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 b) de la Orden TED/934/2022, habrá de recabarse del órgano que resulte competente en el Excmo. Ayto. de Alicante, Certificado acreditativo de la resolución o acuerdo, según modelo publicado por el propio Ministerio, en el que, de forma textual, se establece:

“ Aceptar la participación y aceptación expresa de este municipio a la presentación por parte de Aguas Municipalizadas de Alicante, empresa mixta: del proyecto con título Digitalización Integral de Aguas de Alicante, para la primera convocatoria de subvenciones (2022) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua, Primera convocatoria de subvenciones (2022) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PERTE Digitalización del Ciclo del Agua) (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre).

Y que dicho proyecto contempla el listado de actuaciones adjunto al presente documento a realizar en el municipio y de interés para el mismo, con las previsiones estimadas de las dotaciones presupuestarias para llevarlas a cabo que allí se indican.”

Por último y de conformidad con el artículo 36.2 c) de la misma Orden TED/934/2022, también habrá de recabarse del órgano que resulte competente, para ello en el Excmo. Ayto. de Alicante, el Certificado acreditativo del compromiso de mantenimiento, según modelo publicado por el



propio Ministerio, y que se adjunta como anexo núm. 3, en el que, de forma textual, se establece para el caso de que Aguas Municipalizadas de Alicante, empresa mixta, resultara adjudicataria de la presente ayuda;

“Se dispondrá de los recursos tanto técnicos como financieros necesarios para garantizar el mantenimiento y operación de la actuación subvencionada tras su puesta en marcha y durante al menos los primeros cinco años de actividad tras la finalización del proyecto.

Se enviará la información sobre los usos del agua que se le requiera por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico según lo dispuesto en el apartado d) del artículo 33.3 de la Orden TED/934/2022.”

La aceptación de participación y apoyo a la presentación, o no, del ente local, Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de la solicitud por Aguas Municipalizadas de Alicante, empresa mixta, del Proyecto ***Digitalización Integral de Aguas de Alicante***, es una decisión de carácter discrecional política, que debe de adoptar el órgano municipal competente, Junta de Gobierno Local, autorizando al Alcalde-Presidente de esta Corporación Municipal, a suscribir los dos documentos-modelos fijados por el propio Ministerio en la Orden reguladora de la convocatoria.

Para adoptar la resolución, que se estime procedente, es necesario, tener en cuenta, que el órgano competente al apoyar la solicitud, y sólo en caso de que sea concedida la ayuda citada, asume los siguientes compromisos legales en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Alicante:

- ✓ ***Acepta la participación y aceptación expresa de este municipio a la presentación por parte de Aguas Municipalizadas de Alicante, empresa mixta: del proyecto con título Digitalización Integral de Aguas de Alicante.***
- ✓ Acepta el listado de actuaciones, citado en el cuerpo de este informe, a realizar en el municipio y de interés para el mismo, con las previsiones estimadas de las dotaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

En relación a estos dos apartados, cabe recordar que dichas actuaciones ya fueron aprobadas, por unanimidad, en el Consejo de Administración de Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta, en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2022, mostrando que son de interés para el municipio.

- ✓ La cofinanciación de estas actuaciones no subvencionadas por el PERTE, se dotarán “vía tarifaria”, con cargo a las partidas “para otros fines”, componente que forma parte del escandallo de costes del estudio justificativo de las tarifas propuestas por AMAEM.



En relación a este apartado, hay que tener en consideración que el art. 8 de la Orden TED/934/2022 establece que la cofinanciación de los proyectos puede llegar hasta el 90% de la solicitud, y que el tope máximo subvencionable asciende a diez (10) millones de euros por proyecto.

- ✓ Dicha cofinanciación, queda supeditada a la aprobación de los correspondientes expedientes de actualización de tarifas que aprueba el Pleno Municipal, previos los correspondientes informes técnicos y de la intervención municipal, de acuerdo a las recientes Ordenanzas reguladoras de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de agua potable y servicio de alcantarillado, todavía en fase de aprobación definitiva.
- ✓ Se dispondrá de los recursos tanto técnicos como financieros necesarios para garantizar el mantenimiento y operación de la actuación subvencionada tras su puesta en marcha y durante al menos los primeros cinco años de actividad tras la finalización del proyecto.

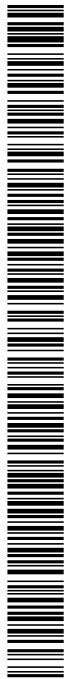
En relación a este apartado, cabe apuntar que dicho compromiso será asumido, vía gestión indirecta por AMAEM; dada la forma de gestión indirecta a través de empresa mixta que se mantiene del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Alicante hasta 2036.

- ✓ Se enviará la información sobre los usos del agua que se le requiera por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico según lo dispuesto en el apartado d) del artículo 33.3 de la Orden TED/934/2022."

En relación a este apartado, cabe apuntar que dicho compromiso será asumido, vía gestión indirecta por AMAEM; dada la forma de gestión indirecta a través de empresa mixta que se mantiene del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Alicante hasta 2036.

Consta en el expediente informe del Jefe del servicio de empleo y desarrollo local de fecha 23 de enero de 2023.

La adopción del presente acuerdo no contempla compromisos o actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores, con cargo al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y por tanto susceptibles de fiscalización previa.



Ahora bien, para el desarrollo de las siguientes previsiones y compromisos contenidos en este expediente, y que, si comportarán en un futuro, el reconocimiento de obligaciones económicas y gasto con cargo al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, será necesario, siguiendo los procedimientos legales establecidos para la aprobación de cada tipo de actuación, la previa fiscalización de los actos de contenido económico.

El órgano competente para resolver, de acuerdo al artículo 127 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante **acuerda:**

Primero.- Aceptar la participación de este municipio, aceptando la presentación por parte de Aguas Municipalizadas de Alicante, empresa mixta: del proyecto “Digitalización Integral de Aguas de Alicante” dentro de la primera convocatoria de subvenciones (2022) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua, Primera convocatoria de subvenciones (2022) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PERTE Digitalización del Ciclo del Agua) (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre).

Segundo.- Aceptar el listado de actuaciones, que constan a continuación, a realizar en el municipio y de interés para el mismo, con las previsiones estimadas de las dotaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

ACTUACIÓN	Importe
Centro de Inteligencia del Agua	275.324,23 €
Sistema de Protección de Captaciones Subterráneas	241.528,40 €
Actualización Estaciones Remotas de Captaciones	111.980,78 €
Sistema de Control de la Calidad del Agua en tiempo real	413.146,66 €
Gemelo Digital de la Red de Transporte y Distribución de Alicante	258.442,50 €
Sectorización Alicante	226.537,82 €



ACTUACIÓN	Importe
Prelocalizadores avanzados	366.105,22 €
Ampliación despliegue de Telelectura en Alicante	7.358.342,29 €
Sistema de Análisis de datos Telelectura	786.014,94 €
Sensorización para riego inteligente Smart Green	35.800,00 €
Plataforma de riego inteligente Smart Green	16.600,00 €
Gemelo digital de la red de Drenaje e impacto del cambio climático sobre las precipitaciones	177.508,48 €
Estaciones de Control Avanzado de Vertidos Industriales e Infiltraciones	835.572,86 €
Plataforma de Control Avanzado de Vertidos Industriales e Infiltraciones	198.484,84 €
Control Avanzado de Vertidos al Medio	519.902,93 €
Control energético avanzado EDAR Rincón de León y red de alcantarillado	110.222,63 €
Sensorización para el Control energético avanzado EDAR Rincón de León y red de alcantarillado	112.800,46 €
Despliegue BIM Alicante	143.945,00 €
Securización del sistema de control de AMAEM	120.000,00 €
TOTAL Presupuesto de Ejecución Material	12.308.260,02 €

La cofinanciación de estas actuaciones no subvencionadas por el PERTE, se dotará “vía tarifaria”, con cargo a las partidas “para otros fines”, componente que forma parte del escandalo de costes del estudio justificativo de las tarifas propuestas por AMAEM.

Dicha cofinanciación, queda supeditada a la aprobación de los correspondientes expedientes de actualización de tarifas que aprueba el Pleno Municipal, previos los correspondientes informes técnicos y de la intervención municipal, de acuerdo a las recientes Ordenanzas reguladoras de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de agua potable y servicio de alcantarillado, todavía en fase de aprobación definitiva.



Tercero.- Comprometerse a disponer de los recursos tanto técnicos como financieros necesarios para garantizar el mantenimiento y operación de la actuación subvencionada tras su puesta en marcha y durante al menos los primeros cinco años de actividad tras la finalización del proyecto.

Este compromiso será asumido, vía gestión indirecta por AMAEM; dada la forma de gestión a través de empresa mixta que se mantiene del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Alicante hasta 2036.

Cuarto.- Remitir la información sobre los usos del agua que se le requiera por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico según lo dispuesto en el apartado d) del artículo 33.3 de la Orden TED/934/2022."

Este compromiso será asumido, vía gestión indirecta por AMAEM; dada la forma de gestión a través de empresa mixta que se mantiene del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Alicante hasta 2036.

Quinto.- Autorizar al Alcalde-Presidente de esta Corporación Municipal, la firma de los siguientes modelos, de acuerdo a la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

- "CERTIFICADO DE CONFORMIDAD O ACEPTACIÓN DEL ENTE PÚBLICO COMPETENTE DEL SERVICIO".
- "DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPROMISO DE MANTENIMIENTO".

Sexto.- Notificar la presente resolución y dar traslado de los certificados solicitados a Aguas Municipalizadas de Alicante, empresa mixta.

Intervención

18. APROBACIÓN DE VARIAS JUSTIFICACIONES DE GASTOS, POR LAS CANTIDADES CUYOS MANDAMIENTOS DE PAGO FUERON EXPEDIDOS CON EL CARÁCTER DE "A JUSTIFICAR".



De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la JGL de fecha 22 de septiembre de 2022 se emitió mandamiento de pago a justificar a favor del Ilmo. Sr. Alcalde por importe de 350,00€ para hacer efectivos gastos desplazamientos miembros de la Corporación.

La cuenta ha sido rendida el 22 de diciembre de 2022 con el siguiente resumen:

Líquido emitido	350,00
Importe bruto de los justificantes	264,45
Retenido	0,00
Importe líquido de los justificantes	264,45
Importe reintegrado	85,55
Líquido justificado	350,00
Saldo	0,00

En el expediente obran los siguientes documentos:

- La cuenta justificativa.
- Los justificantes de pago y el reintegro, en su caso.
- El Informe de la Intervención Municipal.

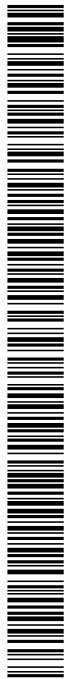
Son aplicables al respecto los artículos 190 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar los justificantes por un importe bruto de 264,45 €.

Segundo. Aprobar la cuenta justificativa.



Tercero. Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

Contratación

19. RENOVACIÓN DE LA RED DE DATOS MUNICIPAL". (EXPTE. 41/20). LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO CON INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, celebrado al efecto, La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2020, acordó la adjudicación del contrato epigrafiado, en favor de la mercantil Unitronics Comunicaciones, S.A. .

El contrato fue formalizado con fecha 28 de diciembre de 2020, previo depósito de la garantía definitiva del contrato por importe de 15.394,35 euros, constituida mediante depósito en efectivo.

Obra en el expediente informe de fecha 22 de abril de 2022, bajo la denominación "Informe rescisión del contrato 41/20", suscrito por el responsable del contrato, y por el Jefe del Servicio de NNTT Innovación e Informática, en el que exponen pormenorizadamente los Antecedentes, la situación en que queda el contrato tras el abandono de la ejecución del proyecto por parte de la mercantil UNITRONICS COMUNICACIONES, S.A., con fecha 2 de diciembre de 2021, la evolución en la situación y avances producidos tras el cese de la actividad y los temas pendientes de ejecutar del contrato.

Obra asimismo, informe de fecha 22 de abril de 2022, bajo la denominación "Informe ejecutivo para la rescisión del contrato del expediente número 41/21", suscrito por el responsable del contrato, y por el Jefe del Servicio de NNTT Innovación e Informática.

Por último, obra en el expediente informe sobre el cálculo de los daños ocasionados por el incumplimiento del contrato, suscrito por el responsable del mismo con fecha 31 de mayo, en el que concluye que considera que el Ayuntamiento de Alicante puede aceptar el importe de la



garantía del contrato, fijado en 15.394,35€, como suficiente para compensar los daños ocasionados al mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 109 y siguientes del Real Decreto 1095/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con lo previsto en el artículo 212 de la LCSP, la Junta de Gobierno Local, con fecha 21 de junio de 2022, acordó otorgar al contratista el trámite de audiencia, por plazo de diez (10) días naturales.

Dentro del plazo de audiencia, D. José Mestre Morales-Albo, en representación de la mercantil **UNITRONICS COMUNICACIONES, S.A.**, mediante correo electrónico con fecha 18 de julio de 2022 presentó escrito en el que dicha mercantil se opone expresamente a la resolución del contrato y formuló las alegaciones que estimó oportunas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 191.3.a) de la LCSP y 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas La Junta de Gobierno Local, al oponerse el contratista a la resolución del contrato, solicitó informe al Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, asimismo, suspendió el plazo máximo para resolver, hasta la recepción del informe del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Con fecha 22 de noviembre de 2022, ha tenido entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alicante Dictamen n.º 703/2022, emitido por el Pleno del Consell Juridic Consultiu de la Comunidad Valenciana el día 16 de noviembre de 2022.

El dictamen, en síntesis, manifiesta lo siguiente:

“Según los informes emitidos por el responsable del contrato y por el Jefe del Servicio de NNTT Innovación e Informática y demás documentación que obra en el expediente, el contratista abandonó la ejecución del contrato en fecha 2 de diciembre de 2021, habiéndose sobrepasado la fecha prevista de finalización del contrato en abril de 2021. Se constata, por consiguiente, atendiendo al contenido de los precitados informes, un abandono unilateral de la ejecución del contrato, resultando incumplido desde abril de 2021 por parte de la contratista, constituyendo dicho comportamiento causa de resolución del contrato, por incumplimiento de la obligación principal del contrato, consistente en el abandono de la ejecución de la obra - apartado f) del artículo 211 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público de la LCSP/2017.

Resulta de aplicación, al presente supuesto, el apartado segundo del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en cuya virtud “En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo”. Con arreglo a dicho precepto legal y a los hechos que



constan en el expediente remitido, **el motivo de la resolución del contrato es el incumplimiento de la obligación principal del contrato por parte de la mercantil**, al ser dicho incumplimiento el que ha acontecido con prioridad en el tiempo.(...)

A la vista de las explicaciones realizadas tanto por los servicios técnicos como por el órgano de contratación, las alegaciones efectuadas por la contratista en su escrito de 18 de julio de 2022, **no justifican el abandono unilateral del contrato**, ni excluyen la imputación de dicho incumplimiento a dicha contratista.

Por consiguiente, a la vista de los hechos e informes que constan en el expediente, procede la resolución del contrato para la "Renovación de la red de datos municipal" suscrito con la empresa por abandono de su ejecución fundamento en el artículo del 211, letra f) de la Ley 9/2017, LCSP."

Concluye el citado dictamen:

"Que procede la resolución del contrato para la "Renovación de la red de datos municipal" por causa del incumplimiento del contratista en la ejecución del contrato."

El artículo 213.3 de la Ley 9/2017, LCSP, establece que "Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada".

Obra en el expediente informe sobre el cálculo de los daños ocasionados por el incumplimiento del contrato, suscrito por el responsable del mismo con fecha 31 de mayo, en el que concluye que considera que el Ayuntamiento de Alicante puede aceptar el importe de la garantía del contrato, fijado en 15.394,35€, como suficiente para compensar los daños ocasionados al mismo.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, **conforme con el Consell Jurídic Consultiu**, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Levantar la suspensión del plazo máximo para resolver acordada por la Junta de Gobierno Local con fecha 23 de agosto de 2022, desde la fecha de recepción del dictamen , 17 de noviembre de 2022.



Segundo. Resolver el contrato para la “Renovación de la red de datos Municipal”, por causa del incumplimiento del contratista de la obligación principal del contrato, consistente en el abandono de la ejecución del suministro -apartado f) del artículo 211 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público de la LCSP/2017.

Tercero. Incautar la garantía definitiva del contrato a la mercantil **Unitronics Comunicaciones, S.A.**, con **CIF. A 81.356.313**, por importe de **15.394,35 euros**, constituida mediante depósito en efectivo en la tesorería municipal con n.º de operación 320200017692.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo al Órgano Gestor, al responsable del contrato y notificárselo al interesado a los efectos oportunos.

20. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, POR MUTUO ACUERDO, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “ACTUACIONES DE URBANISMO COMERCIAL CALLE O’DONNELL ALICANTE” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 95/21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación del contrato, la Junta de Gobierno Local, en su sesión del día 9 de noviembre de 2021, acordó la adjudicación del contrato de referencia, a favor de la mercantil **CATEGOR OBRAS, S.L.**, con NIF n.º B54784145, por importe de 190.209,82 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 39.944,06 euros, que hacen un total de 230.153,88 euros IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad-precio.

El contrato se formalizó con fecha 1 de diciembre de 2021.

Consta en el expediente una 1ª Acta de comprobación del replanteo de fecha 27/12/2021 y una 1ª Acta de suspensión de la misma fecha, en la que se indica que el inicio de las obras será el



10/01/2022.

Consta, asimismo, una 2ª Acta de comprobación del replanteo de fecha 20/01/2022 y una 2ª Acta de suspensión de la misma fecha e que consta que *“no habiéndose aprobado el presupuesto municipal 2022 y comprobándose que no se ha iniciado la obra, se insta en este acto al aplazamiento indefinido de la misma, hasta la comprobación de existencia de crédito en el presupuesto municipal que garantice el abono de los futuros trabajos a comprometer según proyecto. Por todo lo anterior, se propone y queda rubricado en este documento, UNA SUSPENSIÓN INDEFINIDA DEL INICIO de la misma, hasta la comprobación de crédito en e presupuesto municipal, momento en el que el Ayuntamiento comunicará el inicio de la obras”*

Con fecha 31 de mayo del presente se publica en el B.O.P. n.º 90 edicto relativo a la aprobación definitiva del primer expediente de modificación de crédito del presupuesto municipal 2022 de este Ayuntamiento, fecha a partir de la cual es posible iniciar las obras al existir ya consignación presupuestaria con la que abonar los gastos del contrato.

Desde dicha fecha, no consta en el expediente, Actas de comprobación del replanteo que acredite el inicio de las obras.

El Director Facultativo de las citadas obras, con fecha 16/12/2022 emite un informe en el que manifiesta:

“Que durante el lapso de tiempo transcurrido se ha producido una inestabilidad del mercado, existiendo un incremento oscensible del precio de las materias primas y suministros de productos manufacturados, materiales de construcción en general, electricidad y combustibles etc., que repercuten directamente en la inviabilidad de la ejecución del contrato por el desbocado incremento de los precios de ciertas partidas del presupuesto del contrato debido a la actual crisis de inestabilidad.

*El art. 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017-, establece las causas de resolución de los contratos, entre los que se señalan **“El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista”**.*

CONCLUSIÓN: *En consonancia con lo expuesto, y ante la imposibilidad de poder ejecutar las obras con los precios originales del proyecto aprobado y de conformidad con la oferta en su día presentada, en calidad de Responsable del contrato y tras consensuarlo con la empresa contratista se propone al órgano de contratación resolver el contrato de mutuo acuerdo. No procede según lo*



acordado, indemnización por daños y perjuicios.”

Consta en el expediente escrito del representante del contratista, la mercantil CATEGOR OBRAS, S.L. de fecha 19/12/2022 en el que manifiesta su conformidad expresa con la resolución del contrato por mutuo acuerdo; en el mismo se indica *que no se exigirá ni reclamación ni ningún tipo de gasto por las partes contratantes y solicita la devolución de la garantía depositada con motivo de dicho contrato.*

La LCSP establece:

- Art. 211 *“Causas de resolución”, en su apartado 1, letra c):*
“El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.”
- Art. 212 *“Aplicación de las causas de resolución”, en su apartado 4:*
“La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.”
- Art. 213 *“Efectos de la resolución”, en su apartado 5:*
“En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.”

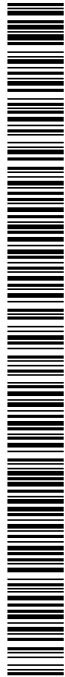
El art. 110 de la LCSP establece las responsabilidades a que están afectas las garantías, no encontrándose entre ellos, el no inicio de las obras por causa no imputable al contratista.

Son de aplicación, además, los arts, 190 y siguientes de la LCSP.

Consta en el expediente informe del Servicio de Contratación y debe constar informe de la Asesoría Jurídica y la fiscalización de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**



Primero.- Aceptar el informe del Director Facultativo D. Manuel Ramón Martínez Hernández, de fecha 16 de diciembre de 2022, como motivación de este acuerdo.

Segundo.- Resolver, por mutuo acuerdo, el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Actuaciones de urbanismo comercial calle O'Donnell. Alicante", sin indemnización ni otros gastos a favor de ninguna de las partes.

Tercero.- Devolver al contratista la garantía definitiva depositada mediante Aval por importe de **9.510,49 euros** (Mandamiento de Constitución de Depósito de fecha 20 de octubre de 2021, referencia 320210015983).

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al interesado con los recursos que procedan, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Intervención

21. APROBACIÓN DE VARIAS JUSTIFICACIONES DE GASTOS, POR LAS CANTIDADES CUYOS MANDAMIENTOS DE PAGO FUERON EXPEDIDOS CON EL CARÁCTER DE "A JUSTIFICAR".

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la JGL de fecha 22 de noviembre de 2022 se emitió mandamiento de pago a justificar a favor del Ilmo. Sr. Alcalde por importe de 700,00€ para hacer efectivos gastos desplazamientos miembros de la Corporación.

La cuenta ha sido rendida el 22 de diciembre de 2022 con el siguiente resumen:

Líquido emitido	700,00
Importe bruto de los justificantes	573,11



Retenido	0,00
Importe líquido de los justificantes	573,11
Importe reintegrado	126,89
Líquido justificado	700,00
Saldo	0,00

En el expediente obran los siguientes documentos:

La cuenta justificativa.

Los justificantes de pago y el reintegro, en su caso.

El Informe de la Intervención Municipal.

Son aplicables al respecto los artículos 190 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar los justificantes por un importe bruto de 573,11 €.

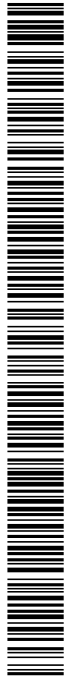
Segundo. Aprobar la cuenta justificativa.

Tercero. Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

Contratación

22. RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS, PREVISTA EN EL REAL DECRETO-LEY 3/2022, DE 1 DE MARZO, DE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN MATERIA DE REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS, DEL CONTRATO DE OBRAS RELATIVO A LA "EJECUCIÓN DE ACERAS Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN CALLE DUQUE DE RIVAS" Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 68/21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,



que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado (supuesto del artículo 159.6 de la LCSP), utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 13 de octubre de 2021 acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia a favor de la mercantil **ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.**, con N.I.F. nº A73089120, por importe de 43,169,50 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 9,065,60 euros, que hacen un total de 52.235,10 euros, IVA incluido, con un plazo de ejecución de tres meses.

El contrato se formalizó el día 18 de octubre de 2021 y las obras se iniciaron el día 13 de diciembre de 2021, según consta en el Acta de comprobación de replanteo de fecha 18 de noviembre de 2021.

Por Acuerdo de la JGL de fecha 5 de abril de 2022 se amplía el plazo de ejecución de las obras en 20 días laborales, por lo que el nuevo plazo de finalización es el 12 de abril de 2022.

Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento 27 de mayo de 2022 el contratista **ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.** solicitó la revisión excepcional de precios del contrato de referencia en aplicación de lo previsto en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de Medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras. A dicha solicitud acompaña otro escrito justificando la solicitud y dos documentos con los cálculos correspondientes.

Consta en el expediente los informes de la directora facultativa de las obras Dña. M.^a Asunción Lillo Martínez de fechas 26 y 30 de septiembre y 27 de diciembre, todos de 2022. El último informe citado se emitió con ocasión del informe negativo de fiscalización de fecha 4/11/2022, por la aparente contradicción de los dos primeros informes citados.

En el informe de fecha 27 de diciembre de 2022 de la Directora facultativa manifiesta que:

*"(...) la fórmula polinómica de revisión de precios que mejor se adapta al contrato es la denominada **Fórmula Tipo 382 urbanización y viales en entornos urbanos del citado RD 1359/2011.***

FORMULA 382: Urbanización y viales en entornos urbanos.

$$Kt = 0,03Bt / B0 + 0,12Ct / C0 + 0,02Et / E0 + 0,08Ft / F + 0,09Mt / M + 0,03Ot / O + 0,03Pt / P + 0,14Rt / R0 + 0,12St / S0 + 0,01Tt / T + 0,01Ut / U + 0,32$$

A falta de publicación de los precios definitivos del segundo trimestre por parte del INE, para el periodo correspondiente al mes de abril, ha sido utilizada la revisión de precios.

*Disponiéndose en el momento de redacción del presente informe de los índices definitivos, correspondientes al **primer trimestre de marzo de 2022**, publicados el 14 de octubre de 2022, **a falta de los índices al segundo trimestre de 2022**, tras haber introducido los datos en la aplicación que dispone del Instituto Valenciano de la Edificación – IVE para el “Cálculo de la revisión de precios excepcional”, se concluye, que el contratista **no tiene derecho a la revisión de precios prevista**, dado que el incremento del coste de materiales no excede del 5% del importe certificado en los correspondientes periodos.*

Se adjunta anexo.

Por lo citado anteriormente se concluye que el contratista, no tiene derecho a la revisión excepcional de precios prevista en la normativa citada, por no cumplirse las condiciones previstas en las mismas (...)

El art. 7.1 del RD Ley 3/2022 establece:

“La revisión excepcional de precios se reconocerá cuando el incremento del coste de los materiales empleados para la obra adjudicada haya tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante el ejercicio 2021.

A estos efectos se considerará que existe tal impacto cuando el incremento del coste de materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre, calculado aplicando a los importes del contrato certificados en el ejercicio 2021 su fórmula de revisión de precios si la tuviera, y, en su defecto, aplicando la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en el ejercicio 2021. El cálculo de dicho incremento se efectuará suprimiendo de la fórmula aplicable al contrato los términos que representan los elementos de coste distintos de los antes citados, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor de los coeficientes de los términos suprimidos, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad.”





El art. 9.3 del R.D. Ley 3/2022 establece:

“Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.

Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva.

La finalización del plazo máximo para resolver sin haber tenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.”

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aceptar el informe de la Directora Facultativa de las obras D^a María Asunción Lillo Martínez de fecha 27 de diciembre de 2022, referido en la parte expositiva, como motivación de esta acuerdo.

Segundo.- Resolver provisionalmente la solicitud de revisión excepcional de precios prevista en el R.D. Ley 3/2022 de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, respecto a la ejecución del contrato de las obras comprendidas en el proyecto de “Ejecución de aceras y mejora de la accesibilidad en Calle Duque de Rivas”, en los siguientes términos:

- La fórmula polinómica aplicable es la FÓRMULA 382. Urbanización y viales en entornos urbanos, del Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre:

$Kt= 0,03Bt/B0+ 0,12Ct/C0+ 0,02Et/E0+ 0,08Ft/F0+ 0,09Mt/M0+ 0,03Ot/O0+ 0,03Pt/P0+ 0,14Rt/R0+ 0,12St/S0+ 0,01Tt/T0+ 0,01Ut/U0+ 0,32$

- A falta de los índices del INE correspondientes al segundo trimestre de 2022, el contratista no tiene derecho a la revisión extraordinaria de precios prevista en el R.D. Ley 3/2022, por no cumplirse el requisito previsto en el art. 7.1 de la citada norma.



Tercero.- Conceder al contratista **ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.** con NIF n.º A73089120, un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente al de la recepción del presente acuerdo.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede al interesado, al órgano gestor, a la directora facultativa de las referidas obras y a la Intervención General Municipal.

23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, PARA CONTRATAR EL "SUMINISTRO DE 15 CIBERKIOSKOS SOCIALES (SMARTCITY), INCLUYENDO LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y LICENCIAS, ASÍ COMO ACTUALIZACIÓN DEL CAJERO UBICADO EN LA CALLE CERVANTES" EXP. 105/22. SUBSANACIÓN DE ERROR Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2022 se aprobó la adjudicación del expediente epigrafiado.

Se ha detectado un error material en los apartados segundo y tercero de dicho acuerdo:

Donde dice:

“(…) 297.387,43 €”

Debe decir:

“(…) 297.837,43 €”

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores*



materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Rectificar los apartados segundo y tercero de dicho acuerdo, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“(…) 297.387,43 €”

Debe decir:

“(…) 297.837,43 €”

Segundo. Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2022, de adjudicación del expediente de referencia.

Tercero. Comunicar los presentes acuerdos a los interesados, al órgano gestor, al responsable del contrato, a sus efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinticinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez